



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1660-SPA-1266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03189 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1660-SPA-1266** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde el sábado en la madrugada encendieron su planta de luz operada con diésel, que no cuenta con un sistema de extracción de vapores adecuado (el humo da directamente a la vía pública). El humo y el ruido afecta (...) perteneciente al establecimiento denominado Consorcio Aristos, sito en Avenida Revolución número 528, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Benito Juárez [entre calle 13 y calle 15] (...) La madrugada del sábado 19 de marzo, encendieron la planta de luz operada con diésel en el edificio Consorcio Aristos, misma que estuvo operando hasta las 11:00 de la noche del mismo día (...) A las 7 de la mañana del día domingo 20 de marzo, de nueva cuenta encendieron la planta de luz, misma que estuvo operando de manera continua hasta las 10 de la mañana y luego de manera intermitente entre 10 y 13 horas. A partir de las 13 horas su operación fue continua hasta las 19 horas. A las 6:30 de mañana del día lunes 21 de marzo, encendieron la planta de luz y estuvo en operación continua hasta las 6:30 horas del día siguiente (martes 22 de marzo). El martes 22 de marzo, de nuevo la encendieron a las 8 de la mañana y estuvo en operación hasta la 1:30 de la tarde (...) El administrador del edificio Consorcio Aristos explicó que usaron la planta por un corte de luz que CFE reparó el 22 de marzo, sin embargo (...) en futuras ocasiones seguirá generando problemas de contaminación auditiva y gases tóxicos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, por lo que se admitió a

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1660-SPA-1266

No. Folio: PAOT-05-300/200-
03189 -2024

investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera generadas por una planta de energía eléctrica perteneciente al Consorcio Aristos, ubicado en Avenida Revolución número 528, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Adicionalmente, el artículo 123 de dicho ordenamiento señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

Por lo que hace a las emisiones de partículas a la atmósfera, lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 23 fracciones II y VIII establece como obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: (...) *Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado (...) y (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en la Ciudad de México...*, respectivamente. Aunado a lo anterior, el artículo 126 de dicho ordenamiento se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afectaciones a la salud.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente y con fundamento en lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, a efecto de realizar una medición acústica desde el punto en que percibe mayor molestia, sin embargo, ésta manifestó haberse cambiado de domicilio, por lo que desconoce si la planta de energía eléctrica objeto de denuncia, sigue generando las emisiones sonoras o de partículas a la atmósfera que motivaron la presente investigación.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material al no contar con elementos que permitan determinar algún incumplimiento en materia de emisiones sonoras o de partículas a la atmósfera provenientes de la planta de energía eléctrica motivo de denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CITUD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1660-SPA-1266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03189 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría sostuvo una llamada telefónica con la persona denunciante a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras, comunicación durante la cual ésta manifestó haberse cambiado de domicilio, por lo que desconoce si la planta de energía eléctrica perteneciente al Consorcio Aristos, ubicado en Avenida Revolución número 528, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, sigue generando las emisiones sonoras o de partículas a la atmósfera que motivaron la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OFICINA@PAOT.org.mx

KCH/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400